

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO LTDA.
"COOMILITAR"**

**ACUERDO No.
(24 de enero de 2023)
Acta N°050**

**REGLAMENTO COMITÉ ESPECIAL DE APELACIONES DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO LTDA. "COOMILITAR"**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO "COOMILITAR", en uso de las facultades legales estatutarias y reglamentarias; en especial las consagradas en el artículo 80 literal L del estatuto vigente de "COOMILITAR"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 35 de la ley 79 de 1988, el Consejo de Administración es el ente permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.
2. Que de conformidad con el artículo 70 del estatuto vigente de COOMILITAR, el consejo es autónomo, mientras no esté la asamblea reunida, sus decisiones son obligatorias en cuanto no violen o contraríen las normas legales estatutarias y reglamentarias.
3. Que el artículo 35, parágrafo primero del estatuto vigente, establece que el comité de apelaciones será designado por la asamblea general por un periodo de dos (2) años y puede ser reelegido hasta por un periodo más consecutivo. Resuelve los recursos de apelación interpuestos por los asociados disciplinados contra las sanciones de suspensión de derechos o exclusión. El fallo de este comité será inapelable y constituirá cosa juzgada material.
4. **COMITÉ ESPECIAL DE APELACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 114 DEL ESTATUTO VIGENTE DE COOMILITAR.** Este comité es designado por la asamblea general para un periodo de dos (2) años, estará integrado por tres (3) asociados hábiles de "COOMILITAR" como principales y dos (2) como suplentes, tiene como única función la de conocer y resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados sancionados, contra las resoluciones de sanción de suspensión de derechos o exclusión de la cooperativa, por la comisión de faltas disciplinarias catalogadas como graves y muy graves en el presente estatuto.

Los fallos de este comité se harán en derecho observando siempre la ley y el estatuto vigente de "COOMILITAR", teniendo en cuenta los principios de integración normativa previstos, conforme al acervo probatorio obrante y contra ellos no procede recurso alguno.

Los integrantes de este comité deben cumplir con los mismos requisitos especiales establecidos en el presente estatuto para ser integrante del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité especial de apelaciones, ejercerá su función cuando sea convocado por el Consejo de Administración y cesará en sus funciones una vez cumpla la misión asignada de conformidad al estatuto vigente de "COOMILITAR."

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité especial de apelaciones en el ejercicio de sus funciones observará especial cuidado y celo en el cumplimiento de los términos, los que para los efectos son perentorios; cualquier falta en el desempeño de su cargo se califica como grave y dará lugar a acción disciplinaria.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el comité especial de apelaciones considere que requiere del apoyo de un asesor profesional en cualquier rama, el Consejo de Administración autorizará a la gerencia la contratación de dicho profesional.

PARÁGRAFO CUARTO: Auxilio de transporte y movilización. A los integrantes del comité especial de apelaciones se les reconocerá un auxilio de transporte y movilización equivalente a tres (3) SMDLV como máximo hasta dos veces al mes, previa presentación de su respectiva acta o fallo.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado en reunión extraordinaria del consejo de administración el día 24 de enero del año 2023 según acta N° 048 y rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de enero del año 2023

LEONIDAS VELASCO SILVA
Presidente Consejo de Administración

ROSANA RODRIGUEZ NIÑO
Secretaria Consejo Administración